

**RV: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCION PREVIA RDO 2020-285**

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 17:06

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (24 MB)

contesta dda con excepciones JULIO 2021 PDF.pdf; Poder Judicial Especial.pdf; CER EXIST RPTCION LEGAL ALIANZA FID. CAMARA DE COMERCIO BOGOTÁ.pdf; CER MATRICULA DE SUCURSAL ALIANZA FID. JULIO 2021 CAMARA DE COMERCIO MEDELLÍN.pdf; certificado camara comercio de MINERA DE COBRE QEBRADONA S.A.S. B.I.C..pdf; CARTA 15 DE MAYO 2020 AVISO SERVIDUMBRE.pdf; Carta respuesta Servidumbre junio 2 de 2020.pdf;



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**Julián Mazo Bedoya**

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

**De:** Luis Carlos De los Rios Rodriguez <lcdelosrios.r@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 5:00 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCION PREVIA RDO 2019

Señores buenas tardes

en MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA LES ALLEGO EN DOS CORREOS ELECTRONICOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN PDF  
PRIMER CORREO:

LA CONTESTACION DEMANDA CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES  
PODER  
SEGUNDO CORREO  
Y ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

LUIS CARLOS DE LOS RIOS R  
TP 72.785 CSJ

**RV: CONTESTACIO DEMANDA RDO 2020 00285**

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 17:19

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (24 MB)

contesta dda con excepciones JULIO 2021 PDF.pdf; Poder Judicial Especial.pdf; CER ALIANZA FID. JULIO 2021 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.pdf; CER MATRICULA DE SUCURSAL ALIANZA FID. JULIO 2021 CAMARA DE COMERCIO MEDELLÍN.pdf; CER EXIST RPTCION LEGAL ALIANZA FID. CAMARA DE COMERCIO BOGOTÁ.pdf; certificado camara comercio de MINERA DE COBRE QEBRADONA S.A.S. B.I.C..pdf; CARTA 15 DE MAYO 2020 AVISO SERVIDUMBRE.pdf; Carta respuesta Servidumbre junio 2 de 2020.pdf;



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**Julián Mazo Bedoya**

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

**De:** Luis Carlos De los Rios Rodriguez <lcdelosrios.r@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 5:09 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIO DEMANDA RDO 2020 00285

Señores buenas tardes

en MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA LES ALLEGO EN DOS CORREOS ELECTRONICOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN PDF  
PRIMER CORREO:

LA CONTESTACION DEMANDA CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES  
PODER  
SEGUNDO CORREO  
Y ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

LUIS CARLOS DE LOS RIOS R  
TP 72.785 CSJ



**DE LOS RÍOS R.**  
**A B O G A D O S**

SEÑORA  
 JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN  
 Ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 E.S.D.

PROCESO:	VERBAL
ASUNTO:	<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>
DEMANDANTE:	GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO.
DEMANDADO:	<b>FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR</b>
RADICADO:	Nro. 050013103020 2020 00285 00

**LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 72.785 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 93.125.060, en mi calidad de apoderado judicial especial de la demandada **FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR**, representado legalmente en el proceso por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT 860.531.315-3 domiciliada en Medellín, a su vez representada legalmente por **JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ** mayor de edad, vecina de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.128.283.995, según poder especial que se anexa para que obre en el expediente, de la manera más atenta y comedida presento ante su Despacho la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia. Lo anterior lo realizo en los siguientes términos:

**SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**EL HECHO PRIMERO: Es CIERTO.**

**EL HECHO SEGUNDO: es cierto**, según consta en el certificado de tradición.

**EL HECHO TERCERO: es parcialmente cierto por lo siguiente:**

**Es cierto que** el señor Gustavo Eduardo Londoño buscó al señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA como propietario de la Hacienda San Antonio para preguntarle si vendía la finca.

**No es cierto que:**

1. Hubiese contactado al señor JOSE FERNANDO JARAMILLO como representante de FIDEICOMISO alguno, pues lo contactó a título personal como supuesto propietario de la Hacienda San Antonio....
2. Tampoco se habló de contrato de corretaje inmobiliario y menos que lo haya celebrado como representante del Fideicomiso, pues legalmente **NO LO ERA NI LO ES.**

Debe tenerse por **confesado** que el demandante buscó al señor JOSE FERNANDO JARAMILLO POSADA como Propietario del inmueble y como supuesto representante legal del aludido fideicomiso: lo cual no es cierto porque el representante legal es la vocera ALIANZA FIDUCIARIA, según la Ley mercantil y se dice en la demanda.

Con la modificación del HECHO TERCERO como se dice que se celebró un contrato de corretaje inmobiliario entre el demandante y el FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, **NO ES CIERTO** porque entre el demandante y el representante legal del aludido fideicomiso (ALIANZA FIDUCIARIA) no se celebró reunión ni contacto alguno, lo cual brilla por su ausencia en los hechos de la demanda inicial y de su modificación. Cualquier contacto que se haya tenido entre el demandante y el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA no resulta vinculante por falta de representación legal.

**EL HECHO CUARTO: No es cierto** por lo siguiente:

1. **No es cierto** que el objeto de esa reunión fue la celebración de un contrato de corretaje inmobiliario sobre la aludida Hacienda entre el FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR y el demandante, porque el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO no era ni es el representante legal de dicho fideicomiso, y el demandante no tuvo reunión alguna con el representante legal del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR.
2. **Por ende tampoco es cierto** que se pactara que el FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR pagaría al demandante el 5% de comisión
3. **Tampoco es cierto** que el 5% de comisión sea la costumbre comercial sobre inmuebles rurales

Debe tenerse por **confesado** que se afirma que el objeto de la supuesta gestión del demandante fue la celebración de un contrato de COMPRAVENTA sobre la finca SAN ANTONIO.

**EL HECHO QUINTO: No es cierto**, el demandante nunca puso en contacto a dicha sociedad con el representante legal (ALIANZA FIDUCIARIA) del fideicomiso INMUEBLES FORMENTOR, pero obsérvese que se vuelve a confesar que el objeto era la enajenación (compraventa). Se ratifica que tampoco es cierto que se haya pactado el 5% de comisión y que la costumbre sea este valor.

**EL HECHO SEXTO: No nos consta** por ser un hecho del demandante con un tercero, por lo que nos atenemos a lo que legalmente se pruebe.

**EL HECHO SÉPTIMO: Como contiene varias afirmaciones de hechos, se responde así:**

1. **No nos consta** el envío de la carta del 18 de octubre de 2016
2. **No es cierto que lo hizo como MANDATARIO o CORREDOR del propietario del inmueble, FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, pues nunca fue autorizado ni contactado por ALIANZA FIDUCIARIA como representante legal del fideicomiso aludido.** Léase el texto de la aludida carta donde brilla por su ausencia el nombre del propietario de la Finca San Antonio.

**EL HECHO OCTAVO: No nos consta por ser hechos de terceros**, pues los señores Jaramillo Estrada – a quien se vincula en las comunicaciones como NÚCLEO DE INVERSIONES -- y Arce Rojas, quienes no son miembros de ALIANZA FIDUCIARIA ni propietarios de la Finca San Antonio, como consecuencia **nos atenemos a lo que legalmente se pruebe.**

**Vale la pena resaltar que el documento (Contrato de Promesa de Compraventa) que se dice remitir en dichos correos (26 y 30 de noviembre 2016) hace alusión como PROMITENTE COMPRADORA a una sociedad minera llamada MINERA QUEBRADONA S.A.**

**EL HECHO NOVENO: No es cierto**, la afirmación de este hecho es **TEMERARIA** – afirma algo a sabiendas contrario a la realidad, art. 79 Nral. 1 CGP -- Según se observa de la copia del correo electrónico aportado como prueba con la demanda y que se alude en este hecho, es falso por lo siguiente:

La fecha del correo electrónico enviada por DAVID ARCE ROJAS, **NO ES 27 de septiembre de 2019**, esta es la fecha del correo REENVIADO por el demandante a su abogado Diego Alejandro Castrillón. **El correo enviado por el señor DAVID ARCE ROJAS es del 09 de noviembre de 2016** lo cual consta en el mismo texto del correo.

**Qué se pretende con dicho error de FECHA?** Tratar de actualizar la gestión del demandante al año 2019, pero ello atenta contra el texto expreso del correo electrónico que se relata en este hecho de la demanda.

Por todo esto se afirma que es TEMERARIA.

**EL HECHO DECIMO: No nos consta** por ser **ANGLOGOLD ASHANTI** un tercero, no obstante, la sociedad **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.** para el desarrollo del Contrato de Concesión Minera nro.5881 inició un proceso de imposición de servidumbre sobre el predio conocido como Finca San Antonio de conformidad con el art.13 de la Ley 685 de 2011, en concordancia con el art. 1 de la Ley 1274 del 2009 por remisión del artículo 27 de la Ley 1955 de 2019, tal y como consta en la comunicación del 15 de mayo de 2020 que se aporta como prueba.

**EL HECHO DECIMO PRIMERO: Se afirman varios hechos, los cuales se responden así:**

1. **Sobre la relación del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR con ANGLOGOLD ASHANTI desde el año 2016: es cierto.**
2. **Sobre la constitución de la servidumbre: es cierto**, se constituyó mediante escritura del 28 de mayo del año 2020 y se registró el 09 de julio de 2020 previo trámite administrativo para la imposición de servidumbre.
3. **Sobre la relación de la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. con ANGLO GOLD ASHANTI : no nos consta por ser terceros y nos atenemos a lo que se pruebe.**

**EL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto por lo siguiente:**

El señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, no ha sido ni es representante legal del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, en consecuencia, no podía celebrar ni terminar contrato de corretaje inmobiliario alguno en nombre de aludido fideicomiso. En ninguno de los documentos que se aportan con la demanda como prueba, donde aparece el nombre de dicho señor, aparece obrando como representante del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR.

La carta mencionada en este hecho lo que ratifica es que:

- la relación contractual que eventualmente se pudo celebrar, se daría entre dicho señor – que no era el propietario de la Finca San Antonio -- y el demandante,
- la relación terminó con esa carta, el **6 de septiembre del año 2018.**
- la gestión del demandante **NADA TUVO QUE VER** respecto de la constitución de la servidumbre de explotación minera constituida dos años luego mediante **escritura del 28 de mayo del año 2020 y se registró el 09 de julio de 2020.....**

Téngase presente que la demanda inicial fue presentada también contra el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA a título personal y se dijo que él era el REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, luego fue excluido de la misma respecto de dichas calidades jurídicas, tal como se dice en el escrito de cumplimiento de requisitos.

**EL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto, por lo siguiente:**

1. El inmueble conocido como Finca San Antonio se halla explotado por la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A., en cuyo favor se constituyó la servidumbre de explotación minera.
2. La constitución de dicha servidumbre de no hacerse voluntariamente por escritura pública la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. tenía el recurso legal de pedirla mediante proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, el cual consta de una primera etapa ADMINISTRATIVA, como en efecto sucedió, y luego a falta de acuerdo la vía judicial.
3. La constitución de dicha servidumbre nada tuvo que ver con el señor GUSTAVO ARTURO LONDOÑO LONDOÑO, pues como bien lo dijo en los hechos de la demanda y en los distintos documentos, su gestión relacionada con el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA y la sociedad ANGLO GOLD ASHANTI era para VENDER la hacienda SAN ANTONIO y no para constituir servidumbre de explotación minera.

No es cierto que la constitución de la servidumbre haya tenido por objeto burlar la comisión y tampoco simular una venta, su objeto es el de permitir la ejecución del contrato de concesión minera indicado.....

**EL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto, por todo lo expuesto,** entre el demandante y el representante legal del FIDEICOMISO nunca hubo un contacto para hacer negocio alguno sobre el inmueble, lo cual es confesado en los hechos de la demanda, la relación al parecer se dio entre el demandante y el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, quien no es ni ha sido el representante legal del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, propietario del inmueble conocido como Finca San Antonio.

Finalmente, de los hechos de la demanda y pruebas aportadas con ella se desprende con certeza que las gestiones del demandante terminaron en el año 2018, y ellas fueron encaminadas a la COMPRAVENTA de la finca SAN ANTONIO entre el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO y ANGLO GOLD ASHANTI, nunca para una SERVIDUMBRE....

**EI HECHO DÉCIMO QUINTO: como se afirman varios hechos, se responden así:**

1. **Sobre la exigibilidad del derecho del demandante: se reitera, no es cierto** porque entre el demandante y la demandada nunca hubo contacto alguno, en consecuencia, no pudo nacer contrato.
2. **Sobre el ocultamiento de la venta: no es cierto** porque como ya se expresó la constitución de la servidumbre obedeció al trámite administrativo regulado por las normatividad indicada y dicha servidumbre impide realizar algunos de los actos mencionados.

**EI HECHO DÉCIMO SEXTO: como se afirman varios hechos, se responden así:**

1. **Sobre el valor del 5% de la comisión: no es cierto ni que se haya pactado ni que ese sea el acostumbrado.**
2. **Sobre la causación de la comisión: no es cierto** porque como lo confiesa el demandante su gestión era para la compraventa y no para la servidumbre de la finca San Antonio.
3. **Sobre la ignorancia del precio de la venta: es cierto porque no se celebró compraventa sino servidumbre,** pero resulta muy relevante que se confiesa que No intervino en el proceso de constitución de la servidumbre, y por ello no tiene derecho a la comisión por su constitución, pues no de otra forma se explica su ignorancia confesa en el precio del negocio real y finalmente celebrado (servidumbre).

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por las razones expuestas al contestar los hechos de la demanda, nos **oponemos** a la prosperidad de las pretensiones y al contrario le pedimos a la señora Juez, que no solo las desestime sino que condene en costas al demandante, pues, de todo lo expuesto en ésta contestación de demanda, se concluye con toda claridad, lo siguiente:

1. Que el demandante no tuvo relación contractual de Corretaje Inmobiliario alguna con el FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, demandado en este proceso,
2. Que el demandante no tuvo relación con el acto de constitución de la servidumbre de explotación minera sobre el inmueble conocido como Finca San Antonio en el año 2020 con la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (hoy SAS), pues, su gestión según él afirma era para lograr la COMPRAVENTA del inmueble y no para una SERVIDUMBRE;
3. El valor de la comisión respecto de compras de bienes inmuebles rurales es menos del 5%.

Ahora, como se pretende una comisión (remuneración) respecto del acto de constitución de servidumbre de explotación minera - que se afirma simulador de una compraventa -- **se hace necesario la vinculación a éste proceso de la MINERA DE COBRE QUEBRADON S.A. (HOY SAS)** parte contractual de dicha servidumbre, pues según el **art. 1341 del Código de Comercio** la remuneración del corredor a falta de pacto en contrario – como eventualmente sería éste caso – la deben asumir las partes del negocio celebrado – servidumbre voluntaria – esto es FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR y la sociedad **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (hoy SAS)** -- **Litisconsorcio Necesario** – por lo que en la eventual e inimaginable hipótesis que su Despacho llegase a concluir que el demandante tenga derecho a la remuneración pretendida, ésta deberá ser cancelada por las partes del contrato, cuya condena exigirá la vinculación al proceso de todas ellas (FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR – de un lado – y del otro la sociedad **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (hoy SAS)**) -- con la que se celebró la servidumbre —

## EXCEPCIONES DE FONDO

### PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA.

Acorde con los hechos relatados en la demandada inicialmente presentada y en los de la demanda corregida, resulta claro que el demandante contactó al señor JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, a quien consideraba DUEÑO del inmueble conocido como FINCA SAN ANTONIO, para preguntarle si vendía el aludido predio; luego el señor José Fernando se enteró por medio del señor SERGIO RESTREPO LONDOÑO que la sociedad **ANGLOGOLD** estaba interesada en comprar la Finca San Antonio, pues la necesitaba para la explotación minera que tenía en esa zona, a través de un contrato de concesión minera cuyo titular es la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA.

En parte alguna de la demanda se hace alusión al contacto que el demandante haya tenido con el personal de ALIANZA FIDUCIARIA como vocera y representante legal del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR propietario del inmueble aludido; por qué no se hace alusión al personal de Alianza Fiduciaria? Sencillamente porque no hubo contacto entre el demandante con ellos.

**JURISPRUDENCIA:** STC 19400-2017 del 21 de noviembre del 2017 de la Corte Suprema de Justicia, Mg Ponente Luis Alonso Rico Puerta:

“ Luego con fundamento en jurisprudencia de esta Sala Especializada, afirmó, «**siendo necesario el consentimiento en el contrato de corretaje, como lo es en todo contrato, quien pretenda perseguir los efectos de su existencia deberá probar que el encargante buscó los servicios del corredor, o si por el contrario fue el corredor quien formuló la propuesta, deberá acreditar que existió aquella y que fue comunicada de manera clara al encargante, y que este prestó su consentimiento para la perfección del negocio jurídico, ya sea de manera expresa o tácita, y si se trata de esta última forma de aceptación, el corredor tendrá la carga de probar que esta se dio mediante un acto inequívoco de ejecución del contrato.**” **Negrillas nuestras.**

**Si no hubo ese contacto** ¿cómo podría afirmarse que entre el demandante y el Fideicomiso Inmuebles Formentor se perfeccionó la relación contractual de Corretaje Inmobiliario sobre la finca San Antonio? La respuesta es obvia: No se puede afirmar, porque no se dio ni ese contrato ni otro.

**JURISPRUDENCIA: Sobre la aplicación del principio “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”** es amplia la jurisprudencia de la Corte constitucional pero aquí solo se trae la cita de la Sentencia T-276 de 1995 M.P. Hernando Herrera Vergara en la que la Corte expresó:

*“ En síntesis, el principio general del derecho según el cual Nadie puede obtener provecho de su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans), hace parte del ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, en virtud de dicho principio, la prosperidad de la acción de tutela está condicionada a la verificación de que los hechos que la originan, no ocurrieron como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia del actor. Ello por cuanto, una consideración en sentido contrario, constituiría una afectación del principio en comento, y por lo tanto, de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política”.*

El aquí demandante tuvo **CULPA** al no averiguar inicialmente quién era el propietario del inmueble finca San Antonio, para abordarlo, pues según confiesa en la demanda inicial a quien contactó fue a un TERCERO (JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA), quien él creía que era el dueño; y luego al saber EL VERDADERO DUEÑO, (FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR) – que aparece en el certificado de tradición y libertad – tuvo **culpa grave** al no haber contactado al representante legal del mismo (ALIANZA FIDUCIARIA).

Tan es cierto que el demandante pensaba que el representante legal del FIDEICOMISO era el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA que así lo consagró en el **texto de la demanda inicialmente** presentada, **y en el poder judicial aportado**, lo cual cambió en la demanda por instrucción de su Despacho en auto inadmisorio de la demanda.

#### **COROLARIO NRO. 1.**

La relación que afirma el demandante haber tenido y que tenía por objeto la venta del inmueble, se confiesa la tuvo con un tercero JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, quien pensaba era el dueño del inmueble y luego representante legal del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, pero ninguna de esas consideraciones eran ciertas ni correctas.

**COROLARIO NRO. 2.**

El demandante no tuvo relación ni contacto alguna en desarrollo de la gestión para la venta del inmueble FINCA SAN ANTONIO ni menos para la constitución de la SERVIDUMBRE DE EXPLOTACION MINERA con el personal de ALIANZA FIDUCIARIA como vocera y representante legal del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR. En consecuencia, nunca hubo relación contractual de corretaje ni de otra naturaleza jurídica entre el demandante y el FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR.

**PETICIÓN**

**Negar las pretensiones** formuladas por el demandante **por no haberse dado contacto fáctico ni jurídico alguno entre él y el personal de la vocera y representante legal (ALIANZA FIDUCIARIA)** de la demandada (FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR) relacionado con la celebración de la constitución de SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE EXPLOTACIÓN MINERA sobre la finca SAN ANTONIO y menos aún sobre un pretendido contrato de venta.

**SEGUNDA. AUSENCIA DE INTERVENCION DEL DEMANDANTE EN LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE EXPLOTACIÓN MINERA EN EL AÑO 2020**

La gestión que afirma haber desarrollado el demandante desde el **año 2016 hasta el año 2018** tenía por objeto – según se confiesa en la demanda – la celebración del negocio de COMPRAVENTA de la Hacienda San Antonio. Gestión que igualmente se afirmó – confesó -- haber tenido con el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA como dueño y luego como representante legal del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR -- como verdadero dueño del inmueble la Hacienda San Antonio – pero jamás con personal de ALIANZA FIDUCIARIA verdadera vocera y representante legal de ese Fideicomiso.

Esa relación sostenida entre el demandante y el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, en sus distintas calidades (inicial como dueño y final como representante legal del aludido Fideicomiso) fue terminada por el señor JARAMILLO ESTRADA, según se consagra en la carta aportada como prueba con la demanda, en SEPTIEMBRE 06 del año 2018, en la cual se dijo que no se había llegado a ningún acuerdo sobre la Hacienda San Antonio.

Luego el 15 de mayo del año 2020 se recibió por correo certificado de SERVIENTREGA (Guía nro.9114216688) la carta con fecha 15 de mayo de MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A, suscrita por su apoderado general señor BERNARDO A. PANESSO GARCÍA, en la cual invita al FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR para convenir las condiciones económicas en la constitución de una SERVIDUMBRE DE EXPLOTACION MINERA sobre la totalidad del área de la Hacienda San Antonio para poder desarrollar el contrato de concesión minera nro. 5881, el cual es considerado de Utilidad Pública, acorde con el artículo 13 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley 1274 del 05 de enero de 2009 y artículo 27 de la Ley 1995 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo.

Mi representada respondió la anterior comunicación con carta de fecha 2 de junio del año 2020, lo cual provocó una serie de reuniones, donde el demandante brilló por su ausencia, pues desde el año 2018 no volvió a tener gestión ni actividad alguna, lo cual era lógico porque el negocio de la COMPRAVENTA había fracasado.

En las reuniones generadas para celebrar la constitución de la servidumbre aludida participaron las siguientes personas:

1. En representación de la demandada los señores CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ, ANDREA JARAMILLO VALENCIA, JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA y DORA LILIAM CASTRILLON

2. En representación de MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. y **ANGLOGOLD ASHANTI**, los señores BERNARDO A PANESSO GARCIA, RONALD CONTRERAS, DAVID ARCE ROJAS, entre los principales.

### PETICIÓN

**Negar las pretensiones** formuladas por el demandante **porque no tuvo participación alguna en el negocio de la SERVIDUMBRE DE EXPLOTACIÓN MINERA constituida mediante escritura pública nro 466 del 28 de mayo del año 2020 de la Notaría 11 de Medellín.**

#### **TERCERA. LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA REMUNERACIÓN AL CORREDOR CORRESPONDE A LAS PARTES DEL NEGOCIO CELEBRADO. Art. 1341 C. Comercio**

Acorde con el artículo 1.341 del Código de Comercio salvo pacto en contrario la remuneración del corredor debe ser pagada por las partes del negocio celebrado, en nuestro caso, en gracia de discusión, de admitirse que hubo contrato de corretaje entre el demandante y la demandada, el valor de su remuneración no fue estipulado y menos quien lo pagaría, razón por la cual debe aplicarse lo señalado en ese artículo, es decir por las partes del negocio celebrado (SERVIDUMBRE DE EXPLOTACIÓN MINERA) las cuales fueron según consta en la **escritura pública nro. 466 del 28 de mayo del año 2020 de la Notaría 11 de Medellín:**

- FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR
- MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (Hoy SAS)

Las reuniones que se celebraron para finalmente llegar al acuerdo de las condiciones económicas de la SERVIDUMBRE DE EXPLOTACIÓN MINERA se hicieron con personal de la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (Hoy SAS), titular del contrato de concesión minera aludido.

Por lo anterior, se hace necesario la vinculación por pasiva de esta sociedad, para que se pudiera proferir una eventual condena contra ella respecto del pago del 50% de la remuneración del demandante con ocasión del negocio de la servidumbre de explotación minera descrito en los hechos de la demanda. Una situación similar fue advertida en Sentencia de Casación por la Corte Suprema de Justicia SC 4422-2020 DEL 17 de diciembre del año 2020, con Ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

#### **CUARTA. EXCEPCIÓN GENÉRICA. Art.282 del C. General del Proceso.**

Le pido decretar de oficio cualquier EXCEPCIÓN DE FONDO, que resulte probada en el proceso y que, expresamente, no requiera ser alegada al contestarse la demanda.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

##### **A- FUNDAMENTO NORMATIVO:**

##### **Sustantivos**

Artículo 1.494 del Código Civil: contrato como fuente de obligaciones.

Artículo 822 del Código de Comercio: remisión a las normas del Código Civil

Artículo 824 del Código de Comercio: Consensualidad contractual salvo solemnidad legal

Artículo 20 nral.8 del código de Comercio: naturaleza mercantil del contrato de corretaje

Artículos 1.340 y siguientes del Código de Comercio: regulación del contrato de corretaje

el art. 13 de la Ley 685 de 201, en concordancia con el art. 1 de la Ley 1274 del 2009 por remisión del artículo 27 de la Ley 1955 de 2019: sobre imposición de servidumbres para desarrollo de obras de interés público.

#### Procesales

Artículo 164 Código General del Proceso: sobre necesidad de la prueba

Artículo 167 Código General del Proceso: sobre carga de la prueba

Artículo 173 Código General del Proceso: sobre oportunidades probatorias

Artículo 206 Código General del Proceso: sobre el juramento estimatorio y su objeción

Artículo 266 Código General del Proceso: sobre requisitos de exhibición de documentos

Artículo 267 Código General del Proceso: sobre renuencia a exhibición de documentos

#### B- FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

SC 11815-2016 del 06 de septiembre del 2016 de la Corte Suprema de Justicia, Mg Ponente Margarita Cabello Blanco

STC 19400-2017 del 21 de noviembre del 2017 de la Corte Suprema de Justicia, Mg Ponente Luis Alonso Rico Puerta.

SC 4422-2020 del 17 de noviembre del 2020 Corte Suprema de Justicia, Mg Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

#### PETICIÓN

Con base en todos los hechos expuestos como fundamentos de las Excepciones formuladas le solicito:

1. Negar las pretensiones, formuladas en la demanda.
2. Exonerar de Costas a la demandada.

#### PRUEBAS

##### 1ª. RESPECTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y PEDIDAS CON LA DEMANDA

**Sobre el interrogatorio de parte al demandante: nos oponemos al mismo**, pues como lo ha dicho la Jurisprudencia y doctrina el interrogatorio a la misma parte no está consagrado como medio de prueba en nuestro Código General del Proceso en su art. 165 y 198-204, -- la regulación de la declaración de parte provocada (interrogatorio) está diseñada para que otra parte o el juez sea quien interroge -- pues, para ello la parte tiene la demanda para decir todo lo que la Parte demandante quiera decir en el proceso sobre los hechos que soportan su pretensión; **ahora, de quererse interrogar a su propio cliente sólo podría admitirse – en gracia de discusión -- para fines ACLARATORIOS a respuestas que haya dado a preguntas del juez o de la contraparte.**

**Sobre el Juramento estimatorio: se objeta su cuantía por lo siguiente:**

- a. **El valor usual no es del cinco por ciento (5%) respecto de inmuebles rurales, y este porcentaje sería el máximo en aquellos casos donde la gestión del corredor inmobiliario fue en cantidad y calidad efectivo con el negocio celebrado. En nuestro caso nada de ello se dio por el demandante, quien confiesa que su relación fue con un tercero (JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA) a quien creyó PROPIETARIO DEL INMUEBLE HACIENDA SAN ANTONIO y su gestión tenía por objeto celebrar una COMPREVENTA del inmueble mencionado y esas gestiones se realizaron hasta el año 2018.**

- b. Hipotéticamente, el valor que le correspondería pagar a la demandada sería el **50%** del valor que se pretende por el demandante, pues, acorde con el art **1341** del Código de Comercio, **a falta de pacto en contrario, - como en este caso --** la remuneración le corresponde pagarla **por partes IGUALES (50%) a las partes del negocio celebrado**, (constitución de servidumbre en el año 2020), es decir a la demandada y a la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (Hoy SAS) y ANGLO GOLD ASHANTI como la sociedad matriz de aquella.

**Sobre el requerimiento para el aporte de documentos enunciados, relacionados con el corretaje y la negociación entre el demandado y ANGLO GOLD ASHANTI o la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S.:**

- **Los relacionados con el corretaje entre el demandante y el FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR: no existen**, por lo que nos oponemos a que se ordene su aporte, pues no se puede aportar lo que no se tiene o no existe; debe tenerse presente que entre ellos no hubo relación ni contacto alguno, como ya se respondió esa relación al parecer se dio entre el demandante y el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, quien el demandante pensaba que era el propietario de la Hacienda San Antonio y el representante legal del Fideicomiso, según se afirmó en el texto de la demanda inicialmente presentada y corregida por orden de su Despacho.
- **Los relacionados con la negociación celebrada (constitución voluntaria de servidumbre de explotación minera) entre la demandada y las sociedades ANGLO GOLD ASHANTI o MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S.: se allegan los siguientes:**
  1. Carta del 15 de mayo del año 2020 del señor Bernardo A. Panesso García, como apoderado general de MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A., dirigida a FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, como propietario del inmueble. Con la copia de la GUIA nro.9114216688 del 15 de mayo del 2020 de envío de **SERVIENTREGA**.
  2. Carta del 2 de junio del año 2020 respondiendo la carta del 15 de mayo del año 2020.
- **Los relacionados con la constitución del fideicomiso INMUEBLES FORMENTOR no se aportan** porque ya fueron aportados por requerimiento previo de su Despacho.

**Sobre los OFICIOS (3.2: nos oponemos** a que se oficien porque los respectivos derechos de petición cuyas constancias se anexan, FUERON RESPONDIDOS, y los que se piden en la demanda no hay constancias que se hayan presentado, por lo que al tenor de los artículos 78 nral. 10 y art.173 del Código General del Proceso

## **2ª. PRUEBAS APORTADAS Y PEDIDAS CON ÉSTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Con la intención de demostrar los hechos que fundamentan las excepciones, le pido decretar y practicar las siguientes pruebas:

### **I. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que verbalmente le formularé al demandante JUAN DAVID ISAZA MUÑOZ, en la audiencia que para tal efecto decrete el Despacho.

**II. DOCUMENTAL:** Le allego los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba en el proceso:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA proferido por la Superintendencia Financiera
3. Certificado de matrícula mercantil de la sucursal de ALIANZA FIDUCIARIA proferido por la Cámara de Comercio de Medellín.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S. proferido por la Cámara de Comercio de Medellín
5. Carta del 15 de mayo del año 2020 del señor Bernardo A. Panesso García, como apoderado general de MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A., dirigida a FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, como propietario del inmueble. Con la copia de la GUIA nro.9114216688 del 15 de mayo del 2020 de envío de SERVIENTREGA.
6. Contrato de Concesión minera nro.5881.
7. Carta del 2 de junio del año 2020 respondiendo la carta del 15 de mayo del año 2020.

### III. TESTIMONIOS

Le solicito decretar la práctica del testimonio de las siguientes personas, vecinas de Medellín y quienes laboran en BANCOLOMBIA en su sede principal, donde se les puede ubicar:

**Nombre: JOSÉ FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**

C.C.: 70.128.866

Domicilio: Medellín

Correo: jfnucleo@gmail.com

**Nombre: CARLOS EDUARDO ORTÍZ VELÁSQUEZ**

C.C.: 70.554.722

Domicilio: Medellín

Correo: ceortiz@ceortizyabogados.com

**Nombre: ANDREA JARAMILLO VALENCIA**

C.C.: 1.037.609.634

Domicilio: Medellín

Correo: nucleoajv@gmail.com

**Nombre: DORA LILIAM CASTRILLON DUQUE**

C.C.: 21.653.967

Domicilio: Medellín

Correo: nucleodcd@gmail.com

Estas personas declararán sobre:

- a. las reuniones que se celebraron entre el demandante y el señor José Fernando Jaramillo Estrada entre los años 2016 y 2018 sobre la venta del inmueble Hacienda San Antonio.
- b. Las reuniones y comunicaciones que se celebraron para la constitución de la servidumbre de explotación minera entre la demandada y la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (Hoy SAS), y la participación o no del demandante.

### ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas

El Poder judicial otorgado por el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

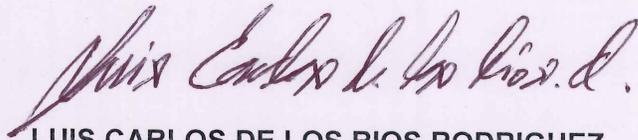
**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES****DEMANDADA:****FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR- VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA S.A.:****E-mail: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)****APODERADO DE LA DEMANDADA****LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ:**

Cra. 43A Nro.1 - 85 Oficina 511 del Edificio Caja Social. Medellín

Celular y What'sApp 316 749 78 47

**E-mail: [lcdelosrios.r@gmail.com](mailto:lcdelosrios.r@gmail.com)**

Del Señor Juez, con respeto,

**LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ****T.P. Nro.72.785 del C. S. de la J****C.C. Nro.93.125.060**

Señores

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO  
**DEMANDADO:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR – NIT. 830.053.812-2  
**RADICADO:** 05001310301420200028500

**ASUNTO:** PODER JUDICIAL ESPECIAL

**JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ**, mayor de edad, vecino de Medellín identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.128.283.995 de Medellín, obrando como representante legal para asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR** identificado con el NIT. 830.053.812-2, en nombre y por cuenta del fideicomiso y por tanto con límite de responsabilidad en los actos del mismo y en el patrimonio autónomo que lo conforma, le manifiesto a su Despacho que otorgo un **PODER JUDICIAL ESPECIAL** a **CARLOS EDUARDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, mayor, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro.70.554.72, abogado titulado y portador de la TP Nro.43.247 del C. S. De la judicatura, localizable en el correo litigios@ceortizyabogados.com (SIRNA) y **LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ**, mayor, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro.93.125.060, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional Nro.72.785 del C. S. de la Judicatura, localizable en el correo lcdelosrios.r@gmail.com (SIRNA), para que representen judicialmente al **FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR**, demandado en este proceso referenciado.

El apoderado podrá, en desarrollo del presente poder, interponer recursos, contestar la demanda, formular excepciones de fondo y previas, recibir documentos, conciliar, transigir, formular y objetar tachas de documentos y testigos, y además, en general quedan con las más amplias facultades legales del C. G. del P.

De la Señora Juez, cordialmente,



Firmado digitalmente por John  
Jairo Cardenas Ortiz  
Fecha: 2021.07.29 17:50:59  
-05'00'

**JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ**  
C.C. 1.128.283.995 de Medellín.  
R.L. ASUNTOS JUDICIALES ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
Como vocera y administradora del  
FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR  
NIT. 830.053.812-2  
[notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)

Acepto,

**CARLOS EDUARDO ORTIZ VELÁSQUEZ**  
T.P. Nro. 43.247 del C. S. de la Judicatura  
[ceortiz@ceortizyabogados.com](mailto:ceortiz@ceortizyabogados.com)

**LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ**  
T.P. Nro.72.785 del C. S. de la Judicatura  
[lcdelosrios.r@gmail.com](mailto:lcdelosrios.r@gmail.com)

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abRiZhbacfacbdla

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: ALIANZA FIDUCIARIA  
Matrícula No.: 21-225655-02  
Fecha de Matrícula: 24 de Junio de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de Renovación: 26 de Marzo de 2021  
Activos vinculados: \$55,675,349,041

**UBICACIÓN**

Dirección comercial: Carrera 43 A No. 14 57  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5402000  
Teléfono comercial 2: 6447700  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: No reportó  
Municipio: Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

AUTORIZACION: Mediante Resolución 2245 del 19 de diciembre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, registrada en esta Entidad el 16 de febrero de 2015, en el libro 6o., bajo el No. 1213, autoriza la cesión de activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. como cedente a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Mediante Comunicación del 4 de febrero de 2015, del Representante Legal de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., se informa que la Cesión de la totalidad de Activos, Pasivos y Contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. como cedente a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. se perfeccionó el 4 de febrero de 2015.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abRiZhbacfacbdla

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Actividad principal código CIIU: 6431  
Actividad secundaria código CIIU: 6612

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares

#### PROPIETARIO(S)

Nombre: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
Identificación: N 860531315  
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA  
Matrícula No.: No reportó  
Dirección: No reportó  
Teléfono: No reportó

CONVERSION: Mediante Extracto de Acta No.172 del 27 de abril de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 9 de septiembre de 2004, en el libro 6o., bajo el No.7152, se convierte de agencia en Sucursal el establecimiento de comercio denominado ALIANZA FIDUCIARIA (225655-2).

#### NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL (225655-2)	CATALINA POSADA DESIGNACION	43.733.043

Por Acta número 289 del 28 de enero de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 17 de junio de 2014, en el libro 6, bajo el número 5406.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abRiZhbacfacbdla

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 06/07/2021 - 9:44:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S  
BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO

Sigla: MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S. B.I.C.

Nit: 900156833-3

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-648524-12

Fecha de matrícula: 28 de Mayo de 2019

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 30 de Marzo de 2021

Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 1 SUR 220 PISO 9  
EDIFICIO PORVENIR, MEDELLIN

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: colombia\_institucional@anglogoldashanti.com

Teléfono comercial 1: 3197870

Teléfono comercial 2: 3208819825

Teléfono comercial 3: 3108671554

Página web: No reportó



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 1 SUR 220 PISO 9  
EDIFICIO PORVENIR, MEDELLIN

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:  
[colombia\\_institucional@anglogoldashanti.com](mailto:colombia_institucional@anglogoldashanti.com)

Teléfono para notificación 1: 3197870

Teléfono para notificación 2: 3208819825

Teléfono para notificación 3: 3108671554

La persona jurídica MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública No.4161 del 31 de mayo de 2007, otorgada en la notaria 6 de Bogotá, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 7 de junio de 2007 y posteriormente en esta cámara de comercio el 28 de mayo de 2019 bajo el número 16293 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

ANGLOGOLD ASHANTI MOCOA INVESTMENTS COLOMBIA S.A.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública número 2757 del 24 de abril de 2008 otorgada en la Notaria 6 de Bogotá, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 30 de abril de 2008 y posteriormente en esta entidad el 28 de mayo de 2019 bajo el número 016293 del libro IX del registro mercantil, se aprobó la reforma de nombre de la sociedad y en adelante se denominará:

MINERA QUEBRADONA ASHANTI S.A.

Que por Escritura Pública número 2938 del 02/05/2008 otorgada por la Notaria 6 de bogotá, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 07 de mayo de 2008 y posteriormente en esta entidad el 28 de mayo de 2019 bajo el número 016293 del libro IX del registro mercantil,



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdwi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

se aprobó la reforma de nombre de la sociedad y en adelante se denominará:

MINERA QUEBRADONA COLOMBIA S.A.

Que por Escritura Pública número 1260 del 30 de abril de 2019 otorgada en la Notaria 16 de bogotá, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 15 de mayo de 2019 y posteriormente en esta entidad el 28 de mayo de 2019 bajo el número 016293 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual entre otras reformas se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de Bogotá para Medellín y su cambio de nombre y en adelante se denominará:

MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.

Acta No.39 del 20 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 06 de julio de 2020, bajo el número 13264 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad se transforma de Sociedad Anonima Sociedad por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S  
BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO

Sigla:

MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S. B.I.C.

Acta No.40 del 15 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas, aclarada por Acta No. 41 del 29 de septiembre de 2020 inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2020, con el No. 23949 del Libro IX, mediante la cual se aprobó el acuerdo de fusión por absorción, de la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (648524-12 Absorbente) la cual absorbe a las sociedades QUEBRADONA HOLDINGS LIMITED, y ANGLOGOLD ASHANTI QUEBRADONA INVESTMENTS ONE LIMITED y ANGLOGOLD ASHANTI QUEBRADONA INVESTMENTS TWO LIMITED y ANGLOGOLD ASHANTI INVESTMENT HOLDINGS 2 LIMITED y ANGLOGOLD ASHANTI INVESTMENT HOLDINGS 3 LIMITED y ANGLOGOLD ASHANTI INVESTMENT HOLDINGS 4 LIMITED (Absorbidas)

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración se fijó hasta marzo 20 de 2120.

Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### **OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad consiste en la exploración, explotación, beneficio y comercialización de oro y otros minerales, asociados o no con el oro, que se encuentren en áreas comprendidas en contratos de concesión celebrados con el Estado o en contratos celebrados con particulares con títulos de propiedad privada de minas, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; quedando entendido que dentro de dicho objeto social queda comprendida la construcción, instalación y operación de equipos de minería, procesamiento y transporte, así como de plantas industriales para el beneficio y el mercadeo del mineral o sus subproductos en Colombia o en el exterior.

En su condición de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), la sociedad procurará en todo momento desarrollar las siguientes actividades específicas de beneficio e interés colectivo:

(i) Preferir la adquisición de bienes y contratación de servicios de empresas de origen local, de ser posible que pertenezcan a mujeres y minorías;

(ii) Preferir proveedores que implementen normas equitativas y ambientales;

(iii) Desarrollar prácticas de comercio justo y promover programas para el desarrollo de sus proveedores;

(iv) Contar con un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la Sociedad;

(v) Establecer una remuneración salarial razonable y analizar las diferencias salariales para establecer estándares de equidad;

(vi) Ofrecer beneficios que aporten a la calidad de vida del empleado y sus familias;

(vii) Realizar auditorías ambientales y divulgar sus resultados;

(viii) Capacitar a sus colaboradores en la misión social y ambiental de la Sociedad;

(ix) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

Para el cumplimiento de lo anterior, la sociedad podrá:

- a) Celebrar contratos de concesión minera con el Estado y/o con personas privadas jurídicas o naturales;
- b) desarrollar, manejar y operar infraestructuras férreas y portuarias dedicadas al transporte de oro y otros minerales;
- c) transportar minerales directamente o a través de sociedades férreas o portuarias;
- d) celebrar y ejecutar todo tipo de contratos o actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines propios de la sociedad;
- e) adquirir derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles;
- f) tomar dinero en mutuo y celebrar contratos de empréstito;
- g) constituir toda clase de garantías reales y personales para asegurar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros; y
- h) realizar todo acto que esté relacionado con el objeto social y para lograr su cabal cumplimiento.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Autorizar a los Representantes Legales para celebrar cualquier acto o contrato en los siguientes términos:

- (i) Al primer Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000);
- (ii) Al segundo Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000);
- (iii) Al tercer Representante Legal cuando su cuantía sea igual o

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 06/07/2021 - 9:44:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000).

(iv) Al cuarto Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000).

(v) Al quinto Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000).

(vi) Al sexto Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000).

(vii) En ausencia absoluta, temporal o accidental del primer Representante Legal, dos de los demás representantes legales actuando conjuntamente, podrán celebrar cualquiera acto o contrato en nombre y representación de la Sociedad por una cuantía no exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.000.000).

Parágrafo.- A efectos de determinar la correspondencia en pesos de los límites en este artículo impuestos a los Representantes Legales se utilizará la tasa representativa del mercado, o la que la reemplace o sustituya, vigente en la fecha de celebración del correspondiente acto o contrato.

**CAPITAL**

CAPITAL AUTORIZADO

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 500.000.000,00  
Valor Nominal : \$2,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor : \$11.174.816,00  
No. de acciones : 5.587.408,00  
Valor Nominal : \$2,00

CAPITAL PAGADO

Valor : \$11.174.816,00



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

No. de acciones : 5.587.408,00  
Valor Nominal : \$2,00

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá seis (6) representantes legales principales a saber: (a) primer Representante Legal, (b) segundo Representante Legal, (c) tercer Representante Legal, (d) cuarto Representante Legal, (e) quinto Representante Legal, y (f) sexto Representante Legal.

### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del Representante Legal: El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Representante legal, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

a. Ejecutar todos los actos y operaciones necesarias para el desarrollo del objeto social incluyendo, pero sin limitarse, la suscripción de contratos de concesión minera en cuantía determinada o indeterminada, así como contratos de cesión de áreas y de derechos de títulos mineros cuyo titular sea la Sociedad. Para los demás actos y operaciones, los Representantes Legales requieren de autorización previa de la Junta Directiva para ejecutar o celebrar todo acto o contrato a nombre y representación de la Sociedad, así:

(i) Al primer Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Diez Millones de Dólares de los estados Unidos de América (US\$ 10.000.000);

(ii) Al segundo Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000);

(iii) Al tercer Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000).

(iv) Al cuarto Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000).

(v) Al quinto Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda,



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000).

(vi) Al quinto Representante Legal cuando su cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000.000).

(vii) En ausencia absoluta, temporal o accidental del primer Representante Legal, dos de los demás representantes legales actuando conjuntamente, están autorizados para celebrar cualquiera acto o contrato en nombre y representación de la Sociedad por una cuantía no exceda, en moneda legal, la suma equivalente a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$10.000.000).

Parágrafo. - A efectos de determinar la correspondencia en pesos de los límites en este artículo impuestos a los Representantes Legales, se utilizará la tasa representativa del mercado, o la que la reemplace o sustituya, vigente en la fecha de celebración del correspondiente acto o contrato

b. Presentar a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General de Accionistas el Informe de Gestión y los Estados Financieros cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señala la ley.

c. Elaborar y presentar ante la Asamblea General de Accionistas el Reporte Anual de Actividades de Beneficio e Interés Colectivo sobre el impacto cualitativo y cuantitativo de la gestión de la Sociedad relacionado con las actividades de beneficio e interés colectivo incluidas en el objeto social al fin del respectivo ejercicio.

d. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva.

e. Tomar todas las medidas tendientes a la conservación de los activos sociales.

f. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias que le sean ordenadas por ley.

g. Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, y mantenerla informada del curso de los negocios sociales, al igual que suministrarle la información y reportes que les sean solicitados.

h. Velar porque las decisiones o actuaciones de la Sociedad mantengan un interés económico, social y ambiental en beneficio e interés colectivo.

i. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la Sociedad,

#### **NOMBRAMIENTOS**

#### **REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No.022 del 11 de diciembre de 2012, de la junta directiva, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 20 de diciembre de 2012 y posteriormente en esta cámara de comercio el 28 de mayo de 2019, con el No.16293 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL	FELIPE MARQUEZ ROBLEDO	C.C. 79.781.463

Por Acta No.58 del 22 de febrero de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 5 de marzo de 2021, con el No.6517 del libro IX, se designó a:

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL	MARCELO HERNANDEZ PEREZ	C.E. 1.170.615
--------------------------------	-------------------------	----------------

Por Extracto de Acta No.50 del 23 de julio de 2019, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 1 de agosto de 2019, con el No.22895 del libro IX, se designó a:

TERCER REPRESENTANTE	MARCELO ORTIZ DE ZARATE	C.E 988068
----------------------	-------------------------	------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 06/07/2021 - 9:44:05 AM



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

LEGAL

CUARTO REPRESENTANTE LEGAL	BONZI YOKOMIZO BAPTISTA DOS SANTOS	PAS. FO907642
-------------------------------	------------------------------------------	---------------

Por Acta No.022 del 11 de diciembre de 2012, de la junta directiva, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 20 de diciembre de 2012 y posteriormente en esta cámara de comercio el 28 de mayo de 2019, con el No.16293 del libro IX, se designó a:

QUINTO REPRESENTANTE LEGAL	ANA MARIA GOMEZ MONTES	C.C. 39.781.962
-------------------------------	------------------------	-----------------

Por Acta No.58 del 22 de febrero de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta cámara de comercio el 5 de marzo de 2021, con el No.6517 del libro IX, se designó a:

SEXTO REPRESENTANTE LEGAL	NESTOR PARRA ALONSO	C.C. 80.734.506
---------------------------	---------------------	-----------------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ANA MARIA GOMEZ MONTES DESIGNACION	39.781.962

Por Extracto de Acta número 36 del 15 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 22059

PRINCIPAL	FELIPE MARQUEZ ROBLEDO DESIGNACION	79.781.463
-----------	---------------------------------------	------------

Por Acta No.15 del 26 de marzo de 2013, de la asamblea de accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 10 de mayo de 2013 y posteriormente en esta Cámara el 28 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 16293

PRINCIPAL	MARCELO ORTIZ DE ZARATE	C.E 988068
-----------	-------------------------	------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 06/07/2021 - 9:44:05 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DESIGNACION

Por Extracto de Acta número 36 del 15 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 22059

SUPLENTE	WAYNE CHANCELLOR DESIGNACION	530.923.879
----------	---------------------------------	-------------

Por Acta No.30 del 6 de octubre de 2017, de la asamblea de accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 20 de noviembre de 2017 y posteriormente en esta Cámara el 28 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 16293

SUPLENTE	BONZI YOKOMIZO BAPTISTA DOS SANTOS DESIGNACION	PAS FO907642
----------	---------------------------------------------------------	--------------

SUPLENTE	JORGE LUIS BENAVENTE RISCO DESIGNACION	C.E 415287
----------	-------------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 36 del 15 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 22059

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT LTDA DESIGNACION	860.008.890-5

Por Acta No.009 del 31 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la cámara de comercio de Bogotá el 8 de julio de 2011 y posteriormente en esta Cámara el 28 de mayo de 2019, en el libro IX, bajo el número 16293.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CATIA ALEJANDRA GOMEZ ESTRADA DESIGNACION	1.038.408.100
--------------------------	-------------------------------------------------	---------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 06/07/2021 - 9:44:05 AM



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RAUL VIRGILIO ALARCON  
PARRA  
DESIGNACION

79.314.784

Por comunicación del 27 de julio de 2020, de la Firma Revisora, registrado(a) en esta Cámara el 27 de agosto de 2020, en el libro IX, bajo el número 19073.

**PODERES**

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3719 Fecha: 2016/08/09  
DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ERIKA MARIA MURCIA CELEDON

Identificación: 52146764

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: Inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 30/08/2016 y posteriormente en esta entidad el 28/05/2019 Libro: 9 Nro.:16293

Facultades del Apoderado:

Con el fin de que lleve a cabo la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y, en especial, en lo relacionado con los siguientes asuntos:

1. El ejercicio de la representación legal de la sociedad, en los asuntos específicos de trámites que se surtan o deban surtirse ante todo tipo de autoridades de policía, administrativas, fiscales o judiciales, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones o en trámites de mecanismos alternativos de conflicto tales como la conciliación, transacción y el arbitramento.

2. Que este poder general conferido a la apoderada, en todos los casos y para todos los efectos, se otorga definitivamente con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones,



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

actuaciones y representaciones, anexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, litigar, pedir, conciliar y renunciar, interponer recursos extraordinarios de acuerdo a la ley, practicar medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes y en general, agotar los trámites que en derecho sean pertinentes para actual en el correcto desarrollo del poder aquí mencionado y en defensa de los intereses de la sociedad.

3. La apoderada queda ampliamente facultada para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales que la representen en caos actuales o futuros y ante las autoridades competentes delegando estas facultades en el apoderado especial que constituya.

4. El ejercicio de las facultades otorgadas a la apoderada en el presente poder general estarán limitadas a acto o contratos que en cuantía sea igual o exceda, en moneda legal, la suma equivalente a un millón de dolares de los estados unidos de américa (US\$1.000.000). Todo acto o contrato que exceda dicha cuantía requiere la autorización previa de la Junta Directiva. A efectos de determinar la correspondencia en pesos Colombianos se utilizará la tasa representativa de mercado, o la que le reemplace o sustituya, vigente en la fecha de celebración del correspondiente acto o contrato.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 16 Fecha: 2019/01/31  
DE LA NOTARIA ÚNICA DE JERICÓ  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JOSE GREGORIO FLOREZ FERNANDEZ  
Identificación: 79591339  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: Inicialmente en la cámara de comercio de bogotá el 11/02/2019 y posteriormente en esta entidad el 28/05/2019 Libro: 9 Nro.:16293

Facultades del Apoderado:

Con el fin de que lleve a cabo la representación legal ante entidades administrativas, judicial y extrajudicial de la Sociedad y, en especial, en lo relacionado con los siguientes asuntos:

1. El ejercicio de la representación legal de la Sociedad, en los

Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

asuntos específicos de trámites que se surtan o deban surtirse .ante todo tipo de autoridades de policía, administrativas, fiscales o judiciales, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la Sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones o en trámites de mecanismos alternativos de conflicto tales como la conciliación, transacción y el arbitramento. Incluye facultad expresa para representar a la Sociedad en audiencias de conciliación o pactos de cumplimiento.

2. Suscribir en nombre de la Sociedad, cualquier documento relacionado con la presentación, seguimiento, trámite, aceptación de área, solicitud de evaluaciones y revaluaciones técnicas, desistimiento, renuncia de las solicitudes o propuestas de contratos de concesión minera para exploración y explotación minera, adelantadas ante el Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería o en Gobernaciones de los Departamentos en donde el Ministerio de Minas y Energía ha delegado los trámites mineros, o la entidad que haga sus veces.

3. La suscripción, desistimiento, renuncia, de los contratos de concesión minera para exploración y explotación minera ante el Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería o en Gobernaciones de los Departamento en donde el Ministerio de Minas y Energía ha delegado los trámites mineros, o la entidad que haga sus veces.

4. El seguimiento, control, impulso, cuidador, vigilancia y protección de los contratos de concesión suscritos con el Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería, o de los Departamentos en donde el Ministerio delegó los trámites mineros o la entidad que haga sus veces.

5. El pago del canon superficiario, de la regalía, de las cargas impositivas producto de los contratos de concesión para la exploración y explotación de minerales.

6. La suscripción y presentación de la póliza de garantía minero ambiental solicitud de prórroga de los periodos o etapas de los contratos de concesión minera y demás gestiones relacionadas con las cargas impositivas de los contratos de concesión minera ante el Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería o en las Gobernaciones de los Departamentos en donde el Ministerio de Minas y



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Energía ha delegado los trámites mineros, o la entidad que haga sus veces.

7. La presentación de los distintos informes técnicos, la presentación y solicitud de aprobación de subcontratos, presentación de avisos previos de cesión parcial o total de derechos mineros, presentación de contratos de cesión parcial o total de derechos mineros y áreas de los títulos mineros conforme las legislaciones mineras anteriores o de los contratos de concesión para exploración y explotación de acuerdo con la Ley 685 de 2001 o cualquiera otra que la sustituya o modifique.

8. El desistimiento, renuncia o cesión parcial y total de títulos mineros.

9. La presentación de memoriales, recursos de reposición y apelación si es del caso, derechos de petición, solicitud de conceptos, presentación de informes, recibos de pago de regalías, canon superficiario, presentación de formatos básicos mineros de exploración y explotación, y cualquier carga impositiva, pagos de visita de fiscalización, presentación de programas unificados de exploración, presentación de programas de trabajos y obras, presentación de oposición administrativas y amparos administrativos para notificarse de todos los actos administrativos que se profieren en el curso del trámite de las propuestas de contrato y de los contratos de concesión minera por cualquiera de los medios previstos en la legislación minera, y en general, autorización para recibir, sustituir, reasumir poderes especiales, otorgar poderes especiales y necesarios para los trámites mineros y en general, adelantar todas las gestiones necesarias y conducentes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad.

10. Que este poder general conferido al apoderado, en todos los casos y para todos los efectos, se otorga definitivamente con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforma la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones y representaciones, anexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, litigar, pedir, conciliar y renunciar, interponer recursos extraordinarios de acuerdo a la ley, practicar medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes, y en general, agotar los trámites que en derecho sean pertinentes para actual en el correcto desarrollo del poder

Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

aquí encomendado y en defensa de los intereses de la sociedad.

11. El apoderado queda ampliamente facultado para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales que la representen en caos actuales o futuros y ante las autoridades competentes delegando estas facultades en el apoderado especial que constituya.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1147 Fecha: 2021/05/14 DE LA NOTARÍA 31 DE BOGOTÁ

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: MARÍA CRISTINA PIEDRAHITA RESTREPO

Identificación: 43870900

Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2021/06/28 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE para que tenga plenos efectos dentro del territorio de la República de Colombia, y también fuera de él, (en adelante la Apoderada), para que obrando en su nombre y representación; pueda celebrar y ejecutar sin limitación ni restricción y hasta su revocatoria por escritura pública, los siguientes actos y contratos relativos a sus intereses y derechos, presentes y futuros, entendiéndose la aceptación de la Apoderada por el solo hecho de comenzar a ejercer las facultades que se le confieren.

a) Para que ejerza la representación legal de la sociedad, en los asuntos específicos de trámites, actuaciones, solicitudes, actos, diligencias o gestiones que se surtan o deban surtirse ante todo tipo de entidades públicas o privadas con funciones laborales, del trabajo o de seguridad social, parafiscales y/o compensación familiar.

b) La presentación de memoriales, recursos de reposición y apelación si es del caso, derechos d petición, solicitud de conceptos, presentación de informes para notificarse de todos los actos administrativos que se profieren en el curso de cualquier trámite ante entidades públicas laborales, del trabajo; de seguridad social, parafiscales y/o compensación familiar, y en general, autorización para recibir,



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

sustituir, reasumir poderes especiales, otorgar poderes especiales y necesarios para los trámites mineros y, en general, adelantar todas las gestiones necesarias y conducentes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad.

c) Para que ejerza la representación legal de la sociedad, en los asuntos específicos de procesos judiciales relacionados con temas laborales, de seguridad social o parafiscales, entre otros, en cualesquiera juicios, actuaciones, actos diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales juicios actuaciones, actos. diligencias o gestiones o en trámites de mecanismos alternativos de conflicto tales como conciliación, transacción y el arbitramento.

d) Para que se suscriba en nombre de la sociedad contratos de trabajo de cualquiera naturaleza y duración y sus respectivos otro síes.

e) Para que suscriba en nombre de la Sociedad cualquier documento necesario para el despido o retiro de los empleados de la Sociedad, incluidos pero sin limitarse, actas de conciliación privadas o ante autoridad competente, actas de descargos y notificaciones de despido con o sin justa.

f) Para que confiera poderes especiales, revoque y sustituya total o parcialmente los mismos y, aún los poderes que haya conferido la Sociedad en cualquier tema relacionado con asuntos laborales, del trabajo, de seguridad social, parafiscales y/o compensación familiar.

g) Que este poder general conferido a la Apoderada, en todos los casos y para todos los efectos, se otorga definitivamente con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme la ley, por lo cual debe entenderse conferido sin limitación alguna, no solo para lo expresamente previsto, sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones y representaciones, anexas, accesorias o complementarias, con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, excepcionar, reasumir, postular, demandar, litigar, pedir, conciliar y renunciar, interponer recursos extraordinarios de acuerdo a la ley, practicar medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes, y en general, agotar los trámites que en derecho sean pertinentes para actual en el correcto desarrollo del poder aquí encomendado y en defensa de los intereses de la sociedad.



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La sociedad ratifica desde ahora y sin reserva alguna, todas las actuaciones de la Apoderada que ejecute en desarrollo del presente mandato.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P No.724 del 08/02/2008 de Not.6BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.2757 del 24/04/2008 de Not.6BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.2938 del 02/05/2008 de Not.6BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.0943 del 16/06/2009 de Not.60BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.2107 del 23/12/2009 de Not.60BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.3292 del 13/12/2011 de Not.41BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.1986 del 23/10/2012 de Not.60BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.2233 del 27/11/2012 de Not.60BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.01358 del 21/08/2014 de Not.16BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.2140 del 15/06/2017 de Not.16BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.1260 del 30/04/2019 de Not.16BOG	016293 28/05/2019 del L. IX
E.P No.3234 del 02/09/2019 de Not.16Bog	028261 30/09/2019 del L. IX
E.P No.342 del 25/02/2020 de Not.16Bog	005899 28/02/2020 del L. IX
Acta No.39 del 20/03/2020 de Asamblea	013264 06/07/2020 del L. IX
Acta No.40 del 15/07/2020 de Asamblea	23949 23/10/2020 del L. IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ: AGA COLOMBIA HOLDINGS LIMITED  
DOMICILIO: ROAD TOWN - BRITANICA  
ACTIVIDAD: INVERSION EN SOCIEDADES QUE REALICEN EXPLORACION,  
EXPLOTACION, BENEFICIO Y COMERCIALIZACION DE ORO Y OTROS  
MINERALES, ASOCIADOS O NO CON EL ORO  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 17 DE 2019  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 26028 06/09/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.  
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .  
ACTIVIDAD: SU OBJETO PRINCIPAL, ENTRE OTROS, ES LA EXPLORACIÓN  
Y EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS MINERALES.  
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO  
INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 13/09/2012 Y  
POSTERIORMENTE EN ESTA ENTIDAD EL 28/05/2019 BAJO EL NÚMERO  
16293 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16293 28/05/2019

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

648524-12 MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S BENEFICIO E INTERÉS  
COLECTIVO a través de ANGLOGOLD ASHANTI QUEBRADONA INVESTMENTS  
ONE LTD  
SIGLA: MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S. B.I.C.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
CONTROL INDIRECTO A TRAVES DE ANGLOGOLD ASHANTI QUEBRADONA  
INVESTMENTS ONE LTD POSEE EL 49,99% Y ANGLOGOLD ASHANTI  
QUEBRADONA INVESTMENTS TWO LTD POSEE EL 49,99%.



Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

ACTIVIDAD: SU OBJETO PRINCIPAL, ENTRE OTROS, ES LA EXPLORACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS MINERALES.

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 13/09/2012 Y POSTERIORMENTE EN ESTA ENTIDAD EL 28/05/2019 BAJO EL NÚMERO 16293 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16293 28/05/2019

EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.S a través de CHAPARRAL INVESTMENTS ONE LIMITED

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVES DE CHAPARRAL INVESTMENTS ONE LIMITED 58,2%, CHAPARRAL INVESTMENTS TWO LIMITED 41,8% Y CHAPARRAL HOLDINGS LIMITED 100%

ACTIVIDAD: EXPLORACION, EXPLOTACION, BENEFICIO Y COMERCIALIZACION DE ORO Y OTROS MINERALES, ASOCIADOS O NO CON EL ORO, QUE SE ENCIENTREN EN AREAS COMPRENDIDAS EN CONTRATOS DE CONCESION CELEBRADOS CON EL ESTADO O EN CONTRATOS CELEBRADOS POR PARTICULARES CON TITULOS DE PROPIEDAD PRIVADA DE MINAS, Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; QUEDANDO ENTENDIDO QUE DENTRO DE DICHO OBJETO SOCIAL QUEDA COMPRENDIDA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y OPERACION DE EQUIPOS DE MINERIA, PROCESAMIENTO Y TRANSPORTE, ASI COO DE PLANTAS INDUSTRIALES PARA EL BENEFICIO Y EL MERCADEO DEL MINERAL O SUS SUBPRODUCTOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR.

CONFIGURACION: AGOSTO 31 DE 2016, SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 17 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 26028 06/09/2019

### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 0722

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Fecha de expedición: 06/07/2021 - 9:44:05 AM

Recibo No.: 0021487235

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cjjliobhaOTjcdWi

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 0722

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS





Servientrega S.A. NIT. 860.512.353-1 Principal: Bogotá (S.D.), Carrera 43 No. 16 A - 38 Sur  
 Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN DIAN 212632 del 14 de agosto del 2018. Acreditación  
 Web: DIAN DIAN de No. 24.0001 Responsabilidades y obligaciones de IVA. Acreditación de Normativa de  
 Facturación 1470001740000 DEL 13/08/2018 AL 31/07/2021 PRECIO E-480 DEL No. 79501 AL No.

Fecha: 15/05/2020 14:32



Fecha Prog. Entrega: 16/05/2020

FACTURA DE VENTA No.: E490 111744

GUIA No.:

9114216688

Com. CDS-BER 1 - 40 - 7

CARRERA 33 # 2 SUR 115 CASA 132 UNIDAD RESIDENCIAL  
 QUINTANAR DE TOLEDO

BERNARDO PANESSO GARCIA #

Tel/cel: 3204967035

Cod. Postal: 050022

Ciudad: MEDELLIN

Dpto. ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

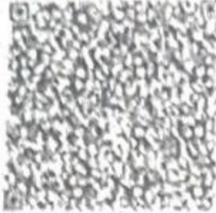
D.I./NIT: 332115

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.O.I.)

DESTINATARIO	<b>MDE</b>	DOCUMENTO UNITARIO PZ:	
	<b>40</b>	Ciudad: MEDELLIN	
	<b>A9</b>	ANTIOQUIA	P: CONTADO
		NORMAL	A T.: TERRESTRE

CRA 43 A # 16 A SUR 38 OFI 1203 EDI DHL  
 FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA  
 Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 8300538122  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022  
 e-mail: ASDSDSDDS@HOTMAIL.COM



GUIA No. 9114216688



Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 350  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200  
 Vr. Total: \$ 4,550  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1 Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol) Peso (Kg): 1,00  
 No. Remisión: SE0000010911926  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

JOSE LUIS MARRAGA PEREZ

El usuario que expresa conformidad que hace conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones  
 ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio brindado entre las partes, cuyo contenido deberá aceptarse expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo,  
 declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones de quejas y  
 reclamos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200

Señores  
**FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR**  
 Nit. 830053812-2  
 Propietario Predio San Antonio  
**JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**  
[jfnucleo@gmail.com](mailto:jfnucleo@gmail.com)  
[nucleoajv@gmail.com](mailto:nucleoajv@gmail.com)  
[nucleodcd@gmail.com](mailto:nucleodcd@gmail.com)  
 Carrera 43 A No. 16 A sur - 38  
 Edificio DHL Oficina 1203  
 Medellín, Antioquia

Referencia: AVISO FORMAL - SERVIDUMBRE LEGAL MINERA.

**Remitente:** Minera de Cobre Quebradona / Bernardo Panesso Garcia  
 Carrera 33 No. 2 sur 115, Casa 132  
 Unidad Quintanar de Toledo  
 Medellín, Antioquia



15 de mayo de 2020

Señores

**FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR**

Nit. 830053812-2

Propietario Predio San Antonio

**JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA**

[jfnucleo@gmail.com](mailto:jfnucleo@gmail.com)

[nucleoajv@gmail.com](mailto:nucleoajv@gmail.com)

[nucleodcd@gmail.com](mailto:nucleodcd@gmail.com)

Carrera 43 A No. 16 A sur – 38

Edificio DHL Oficina 1203

Medellin, Antioquia

**Referencia: AVISO FORMAL – SERVIDUMBRE LEGAL MINERA SOBRE PREDIO SAN ANTONIO.**

Respetados señores:

**MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.**, para el desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. 5881, adelantará las siguientes obras:

Obras
Poza de sedimentación #2.
Zona Deposito Material Estéril A & C.
Preparación terreno para acopio material sobrante de excavaciones.
Canal de desviación.
Canales de manejo de agua lluvia para Zona Deposito Material Estéril A & C.
Vía interna (R-05 EW1).
Vía de construcción.
Campamento de construcción.
Plataforma de aguas crudas.
Vía de acceso.
Pozo de sedimentación #1.
Vía interna de volquetas.
Oficinas de construcción.
Vía de acceso a oficinas de construcción.
Área del contratista de la relavera.

Canal de manejo de agua de esorrentía para Zona Deposito Material Esteril C.
Portería y control de acceso principal.
Planta de tratamiento de aguas negras y parque biodinámico.
Plataforma del policlínico.
Plataforma oficinas de administración.
Muro norte de inicio del depósito de relaves.
Pozo de emergencia.
Plataforma de capilla.
Subestación del área de pirita.
Plataforma para transporte de relaves filtrados.
Acopio temporal de relaves filtrados.
Pozo de drenaje de aguas lluvias.
Vía de acceso al acopio de pirita.
Vía a la subestación del área de pirita.
Vía interna.
Depósito de Relaves: Material sobrante del proceso revegetalizado y parque biodinámico.
Sedimentadores #1 & 2: dos pozos de sedimentación para manejo de aguas lluvias y de infiltración.
Zona Deposito Material Estéril A & C: Acopio de material sobrante de excavaciones.
Parque Biodinámico Quebradona.
Portería y Vía Acceso: Portería, control de acceso y Vía de acceso propuestas.

Estos trabajos son considerados de Utilidad Pública, de conformidad con la declaración del Artículo 13 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el Artículo 1 de la Ley 1274 del 05 de enero de 2009 y por remisión directa del artículo 27 de la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos dirigimos a usted con el fin que la Compañía obtenga la legalización de las áreas descritas más adelante dentro del presente escrito, para el desarrollo de las obras anteriormente mencionadas las cuales están declaradas de utilidad pública e interés general de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 13 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1274 de 2009, entre otras normas, para el ejercicio de la servidumbre legal permanente minera sobre el predio "SAN ANTONIO", ubicado en el Municipio de Jericó, Departamento del Antioquia e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 014-3089 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, del cual usted es propietario.

Para la ejecución de esas actividades, se hace necesario ocupar, en forma permanente, mientras duren las actividades de minería en la zona, y conforme al tiempo de ejecución del Contrato de Concesión No. 5881 y sus prórrogas, la totalidad del área del predio San Antonio (259,0808 Hectáreas) ubicado en la vereda de Jericó del Municipio de Jericó, cuyos linderos son conforme a las coordenadas detalladas a continuación y mapa anexo.

COORDENADAS MAGNA SIRGAS

ID_VERT	ESTE	NORTE
1	818363,09	1132139,16
2	818202,32	1132218,66
3	818076,91	1132363,13
4	817657,19	1132540,29
5	818076,92	1132819,49
6	818853,16	1133344,28
7	819533,28	1133734,18
8	820090,02	1134035,66
9	820490,75	1134249,62
10	820782,60	1134411,05
11	820929,13	1134232,81
12	821006,12	1134190,89
13	821024,85	1134108,64
14	821070,31	1134011,30
15	821101,54	1133930,07
16	821139,16	1133870,29
17	821164,39	1133845,23
18	820956,82	1133722,33
19	820792,25	1133625,50
20	820574,76	1133497,97
21	820464,69	1133422,30
22	819874,95	1133026,98
23	819433,09	1132757,11
24	818975,36	1132480,61

Sistema de coordenadas MAGNA Colombia Bogotá

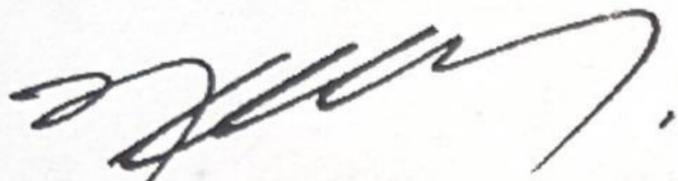
Por lo expuesto anteriormente, lo invito en los términos y para los efectos de los artículos 1 y 2 de la Ley 1274 de 2009, a convenir con la Compañía las condiciones económicas que resulten pertinentes, para que dicha empresa y sus contratistas puedan continuar con las actividades de minería a que tienen derecho, en virtud del mencionado contrato de concesión minera No. 5881, todo ello amparado por el artículo 58 de la Constitución Política, el Artículo 13 de la Ley 685 de 2001 y la Ley 1274 de 2009.

Si ustedes tienen información adicional sobre la existencia de poseedores, tenedores u ocupantes, que puedan verse afectados con las actividades antes enunciadas, les solicitamos informarnos por escrito dicha situación, dentro de los tres (3) días posteriores al recibo de este aviso.

Remitiremos copia de esta comunicación y su soporte de entrega a la personería del municipio de Jerico, como representante del Ministerio Público con competencia en la circunscripción donde se ubica el predio.

Para estos efectos, les informamos que, para cualquier inquietud o comunicación relacionada con este asunto, pueden contactarnos en la cuenta de correo electrónico corporativo [bpanso@anglogoldashanti.com](mailto:bpanso@anglogoldashanti.com)

Atentamente,



**BERNARDO A. PANESSO GARCIA**  
Apoderado General

**Anexos:** 1) Mapa.  
2) Contrato concesión minera No. 5881.

Medellín, junio 2 de 2020

Señor:  
**BERNARDO A PANESO GARCIA**  
Apoderado General  
**MINERA DE COBRE QUEBRADAHONDA S.A.**  
bpanesso@anglogoldashanti.com  
E.S.D.

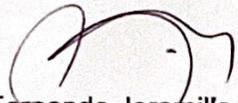
**REFERENCIA: RESPUESTA COMUNICACION DEL AVISO FORMAL DE  
SERVIDUMBRE MINERA**

En relación con su comunicación indicada en la referencia y fechada el día 15 de mayo del presente año, debemos precisar y aclarar lo siguiente:

En dicha comunicación usted se identifica como apoderado general de la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADAHONDA S.A. y solicita adelantar el proceso de negociación que regula la ley 1274 de 2009, la cual establece el procedimiento para " el avalúo de las servidumbres de hidrocarburos" que de acuerdo a nuestro entender no es la actividad que ustedes pretenden desarrollar en el predio, pero que como lo debe conocer, la compañía MINERA DE COBRE QUEBRADAHONDA S.A. ha venido desarrollando negociaciones con el suscrito tendientes a la constitución de la servidumbre minera las cuales culminaron con la celebración de la Escritura Publica Numero 466 del 28 de Mayo del presente año en la Notaria 11 de la ciudad de Medellín, estando pendientes de su registro en la oficina correspondiente y el pago de las contraprestaciones estipuladas.

Por lo brevemente expuesto, la comunicación indicada en la referencia carece de efecto alguno y se deberá proceder a su archivo correspondiente.

Atentamente,



José Fernando Jaramillo E.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8892690150212900**

Generado el 01 de julio de 2021 a las 10:52:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8892690150212900**

Generado el 01 de julio de 2021 a las 10:52:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sociedad e' plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianzas Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8892690150212900

Generado el 01 de julio de 2021 a las 10:52:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Catalina Posada Mejía Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79505614	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente



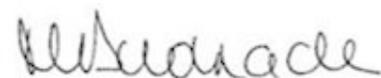
## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8892690150212900

Generado el 01 de julio de 2021 a las 10:52:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Peggy Algarín Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Andrés Mina Mina Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020	CC - 1062300415	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo



MÓNICA ANDRADE VALENCIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8892690150212900**

Generado el 01 de julio de 2021 a las 10:52:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALIANZA FIDUCIARIA S A  
Nit: 860.531.315-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00260758  
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1986  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 15 82 99  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6447700  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO](http://WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO)  
[WWW.INVERPUNTO.COM.CO](http://WWW.INVERPUNTO.COM.CO)  
[WWW.ALIANZA.COM.CO](http://WWW.ALIANZA.COM.CO)  
[WWW.PAGOSEGURO.COM.CO](http://WWW.PAGOSEGURO.COM.CO)

Dirección para notificación judicial: Cr 15 82 99  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6447700  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24**

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 7569, de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 1997, inscrita el 26 de diciembre de 1997 bajo el No. 615860 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., por el de: ALIANZA FIDUCIARIA.

Por E.P. No. 6257, de la Notaría 6 de santa fe de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653921 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ALIANZA FIDUCIARIA por el de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 0029 del 18 de enero de 2011, inscrito el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali bajo el No. 00120293 del libro VIII, , comunico que en el proceso ordinario se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 18-3621 del 05 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179856 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2019-00223 de: BANCO MULTIBANK S.A., Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS - COOPRESTAR, COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR - COOPRODUCIR EN LIQUIDACION, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPMULCOM y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPSOLUCION EN LIQUIDACION, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24**

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
21 de marzo de 2118.**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios, públicos o privados (incluyendo pero sin limitarse a fiducias de administración, garantía, inmobiliarias y públicas) de custodia de activos y de confianza, administrador de carteras colectivas, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá (A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. (B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. (C) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. (D) Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de contenido crediticio. (E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. (F) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresas. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contratos de participación. (G) Constituir filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto de la sociedad. - (H) Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos. (I) Intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria (J) Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución desarrollo de los negocios de fideicomiso (K) Crear sinergias con compañías relacionadas. (L) celebrar y ejecutar todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$7.120.000.000,00  
No. de acciones : 142.400.000,00  
Valor nominal : \$50,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$6.193.366.700,00  
No. de acciones : 123.867.334,00  
Valor nominal : \$50,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$6.193.366.700,00  
No. de acciones : 123.867.334,00  
Valor nominal : \$50,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	De Lima Lefranc Ernesto	C.C. No. 000000002412815
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 000000016820469
Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 000000008280722
Cuarto Renglon	Enrique Alberto Bascur Middleton	P.P. No. 000000561406756
Quinto Renglon	Juan Pablo Pallordet	P.P. No. 000000545591697
Sexto Renglon	Eduardo Andres Vildosola Cincinnati	P.P. No. 000000F30133498

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Jose Piedrahita Plata	C.C. No. 000000006052471
Segundo Renglon	De Lima Bohmer Ricardo	C.C. No. 000000016639057
Tercer Renglon	Frank Joseph Pearl Gonzalez	C.C. No. 000000079154150
Cuarto Renglon	Therisa Perrin George	P.P. No. 000000561241171
Quinto Renglon	Armando Borda	P.P. No. 000000AAB237200
Sexto Renglon	Emilio Ramon Echavarria Soto	C.C. No. 000000070070308

Por Acta No. 84 del 11 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490437 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	De Lima Lefranc Ernesto	C.C. No. 000000002412815
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 000000016820469
Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 000000008280722
Cuarto Renglon	Enrique Alberto Bascur Middleton	P.P. No. 000000561406756
Quinto Renglon	Juan Pablo Pallordet	P.P. No. 000000545591697

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Jose Piedrahita Plata	C.C. No. 000000006052471
Segundo Renglon	De Lima Bohmer Ricardo	C.C. No. 000000016639057
Tercer Renglon	Frank Joseph Pearl	C.C. No. 000000079154150

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GonzalezSexto Renglon Emilio Ramon C.C. No. 000000070070308  
Echavarria Soto

Por Acta No. 85 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621625 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Therisa Perrin George P.P. No. 000000561241171

Por Acta No. 86 del 18 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621626 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Armando Borda P.P. No. 000000AAB237200

Por Acta No. 86 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719309 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon Eduardo Andres P.P. No. 000000F30133498  
Vildosola Cincinnati**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 85 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2021 con el No. 02660069 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24**

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 000009009430484  
Persona AUDITORES SAS  
Juridica

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2019 con el No. 02506183 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Natalia Andrea Valderrama Tapiero	C.C. No. 000000053166751 T.P. No. 151456-T

Por Documento Privado del 20 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2021 con el No. 02660070 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Richard Stiven Ahumada Diaz	C.C. No. 000001069738431 T.P. No. 238026-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESTATUTOS ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986 NO.189.120
814	11-II-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988 NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO.242.492
1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV -1.992 NO.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992 NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992 NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI -1.992 NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V -1.993 NO.406.041
9.028	23-XI -1.993	6 STAFE BTA	30-XI- 1.993 NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6 STAFE BTA	1-VI- 1.994 NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6 STAFE BTA	19-X- 1.994 NO.467.072
4.870	15-VIII-1.995	6 STAFE BTA	5-IX--1.995 NO.507.141
1.868	2- IV -1.996	6 STAFE BTA	11- IV-1.996 NO.533.780
0.863	19- II -1.997	6 STAFE BTA	26- II-1.997 NO.575.377

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24**

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003559 del 17 de junio de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00590771 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007569 del 9 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00615860 del 26 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003562 del 4 de junio de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00640809 del 7 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006257 del 10 de septiembre de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00653921 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002322 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00682015 del 27 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 21 de marzo de 2000 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00725080 del 17 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000698 del 2 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00823916 del 24 de abril de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 28 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00833990 del 4 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002332 del 9 de agosto de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00947892 del 13 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000796 del 17 de marzo de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00983074 del 29 de marzo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004504 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023694 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000622 del 21 de diciembre de 2006 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01108383 del 9 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01117972 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24**

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01384920 del 20 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 040 del 13 de enero de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01511076 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3323 del 15 de noviembre de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01531977 del 1 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3547 del 26 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01785412 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
Cert. Cap. del 23 de diciembre de 2013 de la Revisor Fiscal	01793200 del 26 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3981 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01795334 del 2 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 979 del 6 de mayo de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01834978 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1785 del 28 de julio de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01855845 del 30 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01901553 del 7 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0805 del 28 de abril de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01937628 del 8 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1423 del 6 de julio de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01955329 del 9 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1170 del 13 de junio de 2016 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02113174 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
Cert. Cap. No. sinum del 26 de junio de 2018 de la Revisor Fiscal	02355675 del 9 de julio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2938 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02412352 del 10 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0503 del 21 de marzo de 2019 de la Notaría 42 de Bogotá	02442181 del 30 de marzo de 2019 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado No. sinnum del 11 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 21 de enero de 2019 bajo el número 02415262 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ALIANZA FIDUCIARIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S A PERO PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE ALIANZA VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-01-01

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 30 de junio de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 09 de noviembre de 2009, bajo el No. 1339394 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de dos mil millones de UVR (\$2.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A..

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 5 de agosto de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 23 de noviembre de 2009, bajo el No. 1342270 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) a la sociedad HELM TRIUST S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 28 de septiembre de 2010, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 07 de diciembre de 2010, bajo el No. 01434372 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta dos mil quinientos millones de UVR (2.500.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24**

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 09 de febrero de 2012, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso cartera comercial COLTEJER y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., inscrito el 01 de agosto de 2012, bajo el No. 01655236 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en una emisión de hasta treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000), a la sociedad fiduciaria COLPATRIA S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 12 de agosto de 2019, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo TITULARIZACIÓN TMAS-1 y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., inscrito el 22 de Agosto de 2019, bajo el No. 02498664 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en emisión, a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representane Legal del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02520872 del libro IX, se aclara el Registro No. 02498664 del libro IX, en el sentido de indicar que la fecha del Contrato de representación legal de tenedores de títulos fue suscrito el 25 de junio de 2019 y no como se indicó.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6431

Actividad secundaria Código CIIU: 6611

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 279.255.936.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de julio de 2021 Hora: 08:54:24**

Recibo No. AB21015144

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21015144FA547**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

